

Memorándum Número INFOEM/COM-LGPN/043/2019
Metepéc, Estado de México, a 11 de marzo del año 2019

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

En términos de lo dispuesto por los artículos 14, fracciones X y XI, así como 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; adjunto al presente sirva encontrar la Opinión y Votos Particulares, con Rúbrica que formula el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, en relación con las resoluciones aprobadas por el Pleno de este Instituto, en la Novena sesión ordinaria del seis de marzo del año en curso, que se enlistan a continuación:

- Recurso de Revisión 04758/INFOEM/IP/RR/2018
- Recurso de Revisión 04820/INFOEM/IP/RR/2018
- Recurso de Revisión 00114/INFOEM/IP/RR/2018
- Recurso de Revisión 00169/INFOEM/IP/RR/2018
- Recurso de Revisión 00212/INFOEM/IP/RR/2019

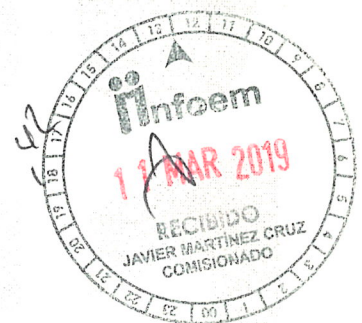
Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Sandra Ivette Razo de la Paz
Coordinadora de Proyectos

- C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Presente.
C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Presente.
C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Presente.
C.c.p. Dra. Eva Abaid Yapur, Comisionado. Presente.





Voto Particular

Recurso de Revisión: 00114/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto Obligado: Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 00114/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN DE TRABAJADORES ACADÉMICOS AL SERVICIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 31, segundo párrafo y 44 último párrafo, de los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **VOTO PARTICULAR** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión 00114/INFOEM/IP/RR/2019.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, la entonces Solicitante requirió lo siguiente:

1. El número de maestros agremiados, hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho;
 2. Requisitos para ser afiliado al sindicato;
 3. Beneficios de los agremiados;
 4. Fecha, día, hora y lugar donde se llevaron a cabo las elecciones de la actual directiva,
- y



Voto Particular

Recurso de Revisión: 00114/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto Obligado: Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

De la misma manera, el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, precisa el mismo concepto.

Conforme a lo descrito, se considera que los Sindicatos, al ser un medio para proteger y mejorar los intereses de los trabajadores, en el presente caso de servidores públicos, son agrupaciones que tienen una naturaleza jurídica especial, derivada del derecho laboral y social.

En ese sentido, el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos,



Voto Particular

Recurso de Revisión: 00114/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto Obligado: Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley;

XLII. a XLV. ...”

(Énfasis añadido.)

De las disposiciones previamente referidas, se desprende que toda la información en posesión de los sujetos obligados, entre ellos, **los sindicatos que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad**, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

En ese contexto, el artículo 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (análogo al artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios), establece lo siguiente:

“Artículo 4...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”



Voto Particular

Recurso de Revisión: 00114/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto Obligado: Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

...

Artículo 8

1. Al ejercer los derechos que se le reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad.

2. La legislación nacional no menoscabará, ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio.

..."

Dicha disposición, contiene la obligación de las autoridades públicas de abstenerse de realizar alguna intervención, que limite o entorpezca el ejercicio de su asociación sindical, por lo que, la legislación nacional no podrá menoscabar las garantías previstas por el Convenio.

Así, se puede concluir que la única información de los sindicatos, que es materia de acceso a información pública, es aquella que documente **la recepción, uso y ejercicio de recursos públicos o bien, la realización de actos en su calidad de autoridades y no la que provenga de capital privado y se destine a su vida interna.**

En ese contexto, si bien constitucionalmente, se le otorga la calidad de sujetos obligados a los **sindicatos que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad**, como la Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, también lo es que, en atención a la naturaleza jurídica



Voto Particular

Recurso de Revisión: 00114/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto Obligado: Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

b) La Comisión emitirá la convocatoria para la elección, conforme a las siguientes bases:

- Fecha de emisión;
- Lugar y fecha de registro de plantillas;
- Nombre, lema y colores de identificación de las plantillas;
- Requisitos del plan de trabajo;
- Requisitos de los aspirantes;
- Nombre y cargo de los integrantes de las plantillas;
- Normas y fechas para las campañas;
- Fechas y mecanismos de elección;
- Términos y procedimientos de recursos de inconformidad, y
- Lugar y fecha de elección.

c) La elección será mediante el esquema de planillas y deberán apearse a los términos de la convocatoria respectiva, la cual será emitida con treinta días hábiles previos a la fecha de elección, que será dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada cuatro años la cual se efectuará en la Asamblea General Ordinaria, de dicho periodo;

d) Las plantillas deberán presentar su plan de trabajo respectivo y registrarse; ante la Comisión Temporal de Elección respectiva;

e) Las Plantillas que cumplan con todos los requisitos y sean registradas tendrán un período de veinte días hábiles para labores de campaña; por lo que deberán nombrar a un representante, y



Voto Particular

Recurso de Revisión: 00114/INFOEM/IP/RR/2019.

Sujeto Obligado: Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz.

y dirijan; por lo que, las planillas para formar el Comité Ejecutivo, no están sujetas al escrutinio público, ya que únicamente conciernen a acciones sindicales internas, las cuales no utilizan recursos públicos y revelan la forma en que se desarrolla, organiza y funciona el Ente Recurrido, para cumplir con sus objetivos.

De acuerdo con lo expuesto, considero que en el presente asunto se tuvo que analizar de manera específica la naturaleza de la información y hacer la precisión que únicamente procedía la entrega de aquellos documentos que dieran cuenta de que lo requerido, siempre y cuando hubieran sido generados con recursos públicos o bien, a través de un agremiado, representante del Sindicato en una Comisión Mixta; **por lo que, en caso contrario, únicamente tenían que señalar que la información no era de escrutinio público.**

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

(Rubrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado